

Aragón: la incorporación de Zaragoza a la aplicación del impuesto de contaminación de las aguas en el epicentro de la política ambiental

OLGA HERRÁIZ SERRANO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Aguas. 2.2. Medidas tributarias. 2.3. Fauna. 2.4. Daños ambientales. 2.5. Residuos. 2.6. Medio ambiente y ordenación del territorio. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. Cambios puntuales en la estructura orgánica del departamento con competencias en materia de medio ambiente. 3.2. Creación del Observatorio de la Montaña de Aragón. 3.3. Renovación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. 3.4. Otras medidas organizativas de contenido variado. 4. EJECUCIÓN. 4.1. Presupuesto. 4.2. Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales. 4.3. Gestión de los residuos. 4.4. Gestión de los espacios naturales protegidos. 4.5. En particular, celebración del centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. 4.6. Política de fomento y expropiaciones. 4.7. Vías pecuarias. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 6. PROBLEMAS. 6.1. El Tribunal Constitucional confirma la constitucionalidad de la regulación vigente del Impuesto de Contaminación de las Aguas. 6.2. El Estado y la Comunidad Autónoma coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación con el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación. 6.3. La Comunidad Autónoma de Aragón aboga por una ley marco estatal sobre fiscalidad ambiental. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Sin duda ninguna, el asunto que marcó la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el ejercicio político 2018 fue la aplicación del Impuesto de Contaminación de las Aguas (en adelante, ICA) en la ciudad de Zaragoza, a raíz de la reforma de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón, llevada a cabo mediante la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma. Recurrida esta, según se dio cuenta en nuestro trabajo publicado en el [Observatorio de Políticas Ambientales 2017](#), por 50 diputados del Congreso situados en la órbita ideológica de las fuerzas políticas de confluencia (ZEC) que gobiernan el Ayuntamiento de Zaragoza, la tensión entre este consistorio y el Gobierno de Aragón no ha pasado de crecer desde entonces.

De hecho, aunque el Tribunal Constitucional rechazó en septiembre de 2018 ese recurso de inconstitucionalidad, como detallaremos en el apartado 6 de este trabajo, dicha Sentencia no fue sino un hito más de todos los que han lastrado la polémica por la incorporación de la capital autonómica al pago del tributo.

Al comienzo del ejercicio, asistimos al desencuentro entre el Gobierno de Aragón y algunos de los Grupos Parlamentarios en la oposición en las Cortes, a propósito del único precepto sobre el ICA presente en la ley de presupuestos de la Comunidad para 2018. Durante la tramitación de esta, se presentaron un grupo de enmiendas que, bien por suprimir las tarifas del impuesto, dejándolo sin ellas para poder ser aplicado durante el ejercicio (enmiendas de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón y del G.P. Podemos Aragón), bien por proponer un cambio de las tarifas vigentes o un incremento de las bonificaciones (enmiendas del G.P. del Partido Aragonés y del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), o bien por contemplar directamente la suspensión de la vigencia del ICA durante 2018 (del G.P. Podemos Aragón), podían suponer minoración de ingresos y, por tanto, requerían la conformidad del Gobierno para su tramitación. El ejecutivo no dio su autorización por lo que aquellas enmiendas quedaron apartadas conforme a lo establecido en el Reglamento de las Cortes, escenificándose así las diferencias que, en particular, separaban a los Grupos Socialista y Podemos Aragón a propósito del ICA cuando este último Grupo había votado a favor de los estados de ingresos y gastos de las cuentas autonómicas en el debate de totalidad del presupuesto y pactado las mismas con el Gobierno.

Este, por su parte, pareció tomar nota de que este impuesto amenazaba con convertirse en un gran escollo para sus relaciones con Podemos de cuyos votos dependía para sacar adelante las grandes

decisiones que requerían aval parlamentario, así como se las dificultaba de forma casi insuperable con el Ayuntamiento de Zaragoza, donde la oposición frontal de ZEC había auspiciado también la reacción de asociaciones de consumidores, de colectivos y de un gran número de ciudadanos. Tras más de 23.000 recursos y 70.000 recibos impagados en el primer año de aplicación del ICA en Zaragoza, con movilizaciones en la calle pidiendo la reforma del impuesto, el Presidente del Gobierno anunciaba en los primeros meses del año su disposición a afrontarla y a hacerlo en profundidad bajo principios, se decía, de progresividad medioambiental. Se justificaba, además, ese cambio de criterio en la necesidad de hacer que el impuesto fuera aceptado por los ciudadanos, en los que había calado el mensaje de la doble imposición por mucho que, unos meses más tarde, el Tribunal Constitucional se encargara de negar que tal efecto se produjera entre el ICA y la tarifa pagada al Ayuntamiento de Zaragoza por los servicios de saneamiento y depuración.

Al efecto de poder estudiar la reforma, se constituyó en las Cortes una Comisión especial de estudio en mayo de 2018, la cual concluyó sus trabajos en febrero de 2019. A punto, no obstante, de saltar por los aires cuando se conoció por la prensa que, al margen de dicha Comisión de estudio, los partidos Socialista y Podemos Aragón se hallaban negociando los términos de la reforma, finalmente fue posible un acuerdo de mínimos entre todos los Grupos Parlamentarios. Sin embargo, al no haberse traducido en ninguna iniciativa legislativa, en el fondo se demora la solución definitiva al Gobierno que salga de las urnas en las próximas elecciones autonómicas. La inminencia de estas impidió un consenso mayoritario sobre los detalles, que hubiesen podido permitir articular una propuesta concreta de reforma. Así, ha quedado en el aire si el futuro ICA debiera o no desgajarse en un impuesto por la producción de agua residual a pagar por todo usuario del agua, excluyendo las actividades agrícolas y ganaderas, y una tasa autonómica por depuración a pagar donde el Gobierno de Aragón preste ese servicio. Hay que recordar que la sustitución del ICA actual por un sistema combinado de un impuesto (del que serían sujetos pasivos los ayuntamientos) más una tasa (por el servicio de depuración de aguas para aquellos usuarios a quienes se lo preste la Comunidad Autónoma) era el auspiciado por la Red del Agua Pública de Aragón y por Podemos Aragón.

En el Dictamen de la Comisión especial a que nos referimos, debatido en la sesión plenaria celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2019 (*Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 326, de 13 de marzo), dejando imprejuizado si habrán de ser una o dos figuras tributarias, se apunta tan solo hacia la necesidad de que, para el cálculo de las tarifas, se diferencie entre usos domésticos o asimilados y usos industriales, así como

en ambos casos, entre una cuota fija y una cuota variable, apostando porque se reduzca la cuota fija y se apliquen criterios de progresividad en la variable, estableciendo tramos de consumo para incentivar el ahorro y la adopción de buenas prácticas y aplicando reglas especiales para evitar los efectos indeseados que la tarificación progresiva puede provocar en los casos de hogares donde convivan un importante número de personas. Se insiste, asimismo, en que habrá de regularse una tarifa social, que reduzca la cuantía a pagar para los hogares vulnerables en los tramos bajos de consumo y, en cualquier caso, se apuesta porque la futura reforma del ICA aproxime la carga tributaria en Aragón a la media de España.

Subyacía bajo esta polémica sobre la aplicación del ICA el cuestionamiento que algunos partidos políticos han realizado a la política de depuración seguida por ejecutivos anteriores y que, en 2017, había motivado también la creación, a propuesta del G.P. Podemos Aragón, de una Comisión de investigación para que estudiara, analizara y depurara las responsabilidades políticas si las hubiera, “sobre la organización, planificación, funcionamiento y gestión del saneamiento y depuración de aguas en Aragón”. Las conclusiones de esta Comisión fueron aprobadas por el Pleno de las Cortes celebrado el día 21 de febrero de 2019, volviendo a escenificar las profundas diferencias políticas (véase *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 319, de 28 de febrero).

En este caso, esta Comisión de investigación ha servido para hacer balance de los objetivos cumplidos tanto del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (PSD) como del Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés (PIDPA): en la actualidad, en Aragón existen 214 depuradoras en funcionamiento, que depuran el agua correspondiente a 2,5 millones de habitantes equivalentes de un total calculado para nuestra Comunidad Autónoma de algo más de 2,9 millones de habitantes equivalentes de diseño. Asimismo, ha habido consenso en reconocer los objetivos pendientes de ejecución: la situación actual pone de manifiesto que la realidad de la depuración del agua en Aragón, aun siendo positiva en comparación con otras Comunidades en cuanto a la cantidad de agua depurada y el tamaño de localidades, no ha permitido alcanzar como debiera el cien por cien del tratamiento de las aguas residuales urbanas en el año 2015.

A partir de esos acuerdos, es llamativo que se presentaran hasta ochenta y un votos particulares, la mayoría de los cuales, excepto los presentados por el G.P. Podemos Aragón y dos de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, se aprobaron. Del conjunto de votos particulares que salieron adelante, destacaremos la defensa efectuada del sistema de concesión de obra pública para la ejecución de las

depuradoras, basada en el momento en que se optó por él y con independencia de que no fuera en la actualidad el más conveniente. La Comisión, por mayoría, aceptó que el modelo concesional permitió abordar una gran cantidad de obras simultáneamente y en poco tiempo y que, a pesar de la apariencia de un coste mayor que la contratación directa, aquella fórmula también asumía la parte de gasto financiero y la transmisión de riesgos, además de la construcción y la explotación. En definitiva, aunque sin unanimidad, la Comisión de investigación concluyó que el modelo concesional que dio buenos resultados en el Plan Especial de Depuración no alcanzó sus objetivos en el posterior PIDPA, fundamentalmente ante la dificultad de las concesionarias para acceder a la financiación en los mercados. Aunque el Gobierno de Aragón intentó resolver la problemática negociando, estudiando de nuevo las condiciones, fragmentando las zonas y solicitando financiación al BEI, esta fue, sin embargo, rechazada.

La Comisión de investigación también concluyó, por mayoría, que las directivas europeas impusieron obligaciones temporales estrictas para los años 2000, 2005 y 2015 y que Aragón, entre 1997 y 2001, aprobó una normativa que elevó el listón a unas exigencias superiores a las propias directivas europeas, sobre todo mediante el PSD en 2001. Dichos objetivos eran realmente inalcanzables en esos momentos con un modelo de gestión directa, ante el fin de la financiación de los fondos europeos, la falta de recursos propios suficientes y las dificultades y limitaciones para el endeudamiento público. El Plan Especial de Depuración (se insiste en las conclusiones de la Comisión de investigación) se abordó con un modelo concesional con el objetivo de que no computase como deuda pública y que se trasladaran a las concesionarias los riesgos de construcción, demanda y disponibilidad. En aquel tiempo era fundamental que no computara como deuda, para lo cual se optó por el sistema de concesión de obra pública. Por su parte, el diseño del PIDPA se realizó entre los años 2006 y 2008, momento en el que las previsiones urbanísticas de los municipios del Pirineo estaban en su mayor auge y expectativa, apareciendo a partir de 2011 los problemas de financiación debido a la crisis. La situación de paralización a la que se llegó, sobre todo en el Plan Pirineos, ha llevado a la Comisión a recomendar que, además de resolver los contratos concesionales que no han seguido adelante, se refuerce y apueste por el sistema de ejecución directa en las zonas que queden por desarrollar, sobre todo en las aglomeraciones de mayor tamaño de los Pirineos, buscando alternativas de construcción más económicas y eficientes.

2. LEGISLACIÓN

2.1. AGUAS

El Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó en desarrollo del artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Este precepto distribuye las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de seguridad atendiendo al interés objeto de tutela, de modo que la seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación, compete a la Administración General del Estado, mientras que respecto a las presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico o las situadas en dominio público hidráulico cuya gestión corresponda a las comunidades autónomas son competencia de estas, siendo ellas las encargadas de designar a los órganos competentes en materia de seguridad.

De forma consecuente con tal diferenciación, el artículo 363 del mismo Reglamento del Dominio Público Hidráulico encomienda a cada administración la creación de un Registro de Seguridad en el que deben inscribirse todas las presas, balsas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1, esto es, las que superen los 5 metros de altura o tengan una capacidad de embalse superior a 100.000 m³.

Par dar cumplimiento a dicho mandato, se ha creado el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Aragón por el Decreto 205/2018, el cual concede a los actuales titulares de dichas instalaciones cuya seguridad fuera competencia de la Comunidad Autónoma y que no estuvieran clasificadas o registradas un plazo de dos años para solicitar su clasificación o inscripción, todo ello con independencia de la fase en que se encuentren (meramente proyectadas, en construcción, en explotación o incluso fuera de servicio) y de cuál sea su destino o finalidad.

El reglamento que comentamos recuerda que las competencias autonómicas en materia de seguridad de presas, embalses y balsas corresponden al Instituto Aragonés del Agua conforme a la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, enumerándose todas las funciones en que se concretan. A tal efecto, se crea toda una organización

administrativa constituida, además de por el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Aragón, por la Comisión Técnica Aragonesa de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas y por el Registro Aragonés de Entidades Colaboradoras en materia de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Por lo demás, estas infraestructuras se clasifican como establece el artículo 358 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a saber: en función de sus dimensiones, en grandes y pequeñas, y, en función del riesgo potencial que pueda derivar de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, en las categorías A, B y C, dedicándose el Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a regular el procedimiento que habrán de seguir los titulares de dichas presas, embalses y balsas para obtener la pertinente clasificación (art. 6), remitiendo, en los casos en que así proceda, la exigencia de elaborar un plan de emergencia y las consiguientes normas de explotación de la instalación a la normativa de protección civil frente a inundaciones aprobada por la Comunidad Autónoma.

Por último, el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Comunidad Autónoma define la condición de entidad colaboradora en esta materia (art. 8), concediéndola a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas expresamente a colaborar con el Instituto Aragonés del Agua en las labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de estas infraestructuras, para lo que se exige la acreditación de la solvencia técnica o profesional necesaria. El procedimiento para la obtención de la condición de entidad colaboradora es un procedimiento a instancia de parte, en la que el silencio administrativo tiene la condición de desestimatorio. Asimismo, la autorización para actuar como entidad colaboradora está sujeta a la verificación, en cualquier momento, por el Instituto Aragonés del Agua, del mantenimiento de las condiciones iniciales, así como de la formación y actualización del personal técnico de aquella, pudiendo la autorización ser objeto de revocación, sin derecho a indemnización, por una serie de causas tasadas en el artículo 11 del Decreto 205/2018.

2.2. MEDIDAS TRIBUTARIAS

Como ha venido sucediendo cada año desde que el impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable (en adelante ITC) fuera reintroducido por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, durante 2018 se mantuvo la suspensión temporal de su vigencia. Así lo estableció la disposición transitoria tercera de la Ley

2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, sin más justificación en el Preámbulo de la misma. Las sucesivas suspensiones de vigencia hacían que se cuestionase el sentido que tuvo la recuperación de este impuesto si se consideraba, a la vista del contexto económico y de los escasos beneficios de las estaciones de esquí, inapropiada su exigencia.

De hecho, en el momento de concluir el presente trabajo, se tramitó por el procedimiento legislativo especial de lectura única una proposición de ley, presentada por el G. P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, que, teniendo por objeto la modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la supresión del citado impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable, salió adelante con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del de Podemos Aragón y Mixto (Agrupaciones Parlamentarias Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón). La Ley resultante, 3/2019, de 21 de febrero, suprime este impuesto del mencionado texto refundido y deroga asimismo el artículo 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en Materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de los impuestos medioambientales.

Se justificó la medida, adoptada *in extremis* al final de la legislatura, en el actual contexto de balance positivo de las cuentas de la Comunidad Autónoma, debido a la evolución de los ingresos fiscales derivada del elevado aumento de recaudación en los últimos años, entendiéndose que era ese contexto el que permitía la aprobación de rebajas fiscales que se pretendían sirvan de apoyo a la reactivación de la economía en el territorio aragonés.

2.3. FAUNA

En el ejercicio que analizamos, el Gobierno de Aragón, mediante el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, modificó el régimen de protección del urogallo y el Plan de conservación de su hábitat, que fueron aprobados en su día por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre. Catalogado como especie vulnerable y, al mismo tiempo, como especie sensible a la alteración de su hábitat, la Administración ambiental aragonesa había observado deficiencias en la aplicación tanto de las medidas generales de protección como de las excepcionales que demandaban ajustes.

Básicamente, los cambios principales afectan a las condiciones de práctica de la caza, que pasa a considerarse compatible en todo el ámbito de aplicación del Plan durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 15 de diciembre, introduciéndose asimismo una regulación detallada por especies cinegéticas, municipios y altitudes durante el considerado período crítico de la especie, comprendido entre el 16 de diciembre y el 31 de julio. No obstante, se introducen otros cambios en las medidas generales de protección, tales como la admisibilidad aun con fuertes restricciones de la instalación de pastores eléctricos por motivos ganaderos; la clarificación de la prohibición de las actividades relacionadas con la fotografía y la filmación de la especie; la regulación con mayor detalle de los trabajos forestales compatibles con los objetivos de conservación o mejora del hábitat de la especie, remitiendo, no obstante, a las condiciones que establezcan los instrumentos de planificación y gestión forestal, y los pliegos que regulen los aprovechamientos forestales; así como, finalmente, la previsión expresa de que los excursionistas que atravesasen con perros itinerarios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan cumplan las disposiciones sobre tenencia de animales previstas en el artículo 47 de la Ley de Caza de Aragón. Por otra parte, la nueva regulación aprovecha para, en función de los datos recabados en los últimos censos de la especie, modificar el anexo relativo a la distribución altitudinal de los *cantaderos* en Aragón, siendo así como se denomina a cada enclave, normalmente localizado entre hayedos, dominado por uno o varios urogallos macho.

2.4. DAÑOS AMBIENTALES

Durante el mes de abril de 2018, una vez más, se produjeron en la cuenca del río Ebro importantes inundaciones derivadas de desbordamientos de diversos ríos, provocando daños en infraestructuras y otros bienes de titularidad pública y privada. El impacto de tales hechos llevó al ejecutivo autonómico a la adopción de diversas medidas, tanto paliativas como reparadoras, mediante una disposición normativa de urgencia como fue el Decreto-Ley 2/2018, de 8 de mayo, convalidado lógicamente en tiempo y forma por las Cortes de Aragón.

El Decreto-Ley identificaba los municipios inicialmente afectados que resultarían destinatarios de las subvenciones propuestas. No obstante, contempló la posibilidad de que el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, extendiera la aplicación de esas medidas a daños que pudieran derivarse de sucesos semejantes hasta el 31 de mayo de 2018, delegación esta que no se usó. Por lo demás, el Decreto-Ley daba cobertura jurídica a dos líneas de medidas: de un lado, las destinadas a paliar daños materiales en viviendas y enseres domésticos, en explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, establecimientos industriales y mercantiles, y a favor de las personas

afectadas; de otro, las destinadas a la reparación de infraestructuras y servicios públicos. En ambos casos, se previeron distintos objetos de subvenciones e indemnizaciones por daños a particulares y se dio orden de reparar los que afectaron a infraestructuras, instalaciones, equipamientos y servicios de titularidad de los municipios, mancomunidades y comarcas; a infraestructuras públicas de riego; a infraestructuras del ciclo integral del agua tanto de titularidad autonómica como municipal; los daños medioambientales y los daños en carreteras.

En otro orden de consideraciones, pero siempre dentro del capítulo de la atención jurídica a los daños ambientales, podemos resaltar el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO), en sustitución del anteriormente vigente de igual nombre. El tiempo transcurrido desde la aprobación del de 2011 hacía aconsejable una revisión en profundidad. Así se ha previsto que el nuevo Plan se active automáticamente cuando se produzca una emergencia ordinaria o extraordinaria por incendio forestal (situaciones que aquel se encarga de definir) o cuando las predicciones elaboradas por el departamento competente en materia de incendios forestales, en colaboración con la Agencia Estatal de Meteorología, fijen los niveles de alerta por peligro de incendios forestales en los niveles amarillo, naranja o rojo. En efecto, tras clasificar los incendios en razón de su gravedad, se definen otros tantos niveles de protección civil (0, 1 y 2) y de fases de evolución (incendio activo, estabilizado, controlado y extinguido), que requieren distintas actuaciones. En la estructura y organización del Plan, adquieren así una importancia capital las unidades administrativas que se constituyen: la Dirección del Plan, la Dirección Técnica de la Emergencia, la Dirección Operativa del Incendio y los distintos órganos de coordinación de actuaciones. El Plan se completa con la regulación de los distintos procedimientos a seguir en la fase de alerta, en la fase de emergencia ordinaria, en la de emergencia extraordinaria y en la de normalización, así como con el catálogo de medios adscritos a cada una de ellas.

2.5. RESIDUOS

El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad impulsó en 2018 la aprobación de una modificación del Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, lo que dio paso a la aprobación del Decreto 176/2018, de 9 de octubre, que modifica el Decreto 38/2004, de 24 de febrero. La razón fundamental de la nueva regulación es la actualización necesaria a la Ley de Aguas y Ríos de Aragón y los principales cambios consistieron en acomodar la tipificación de infracciones en materia de saneamiento y depuración de aguas

residuales; regular específicamente los criterios a tener en cuenta para la ponderación económica de las sanciones; introducir nuevos parámetros susceptibles de control en los vertidos por su alta peligrosidad, así como actualizar las garantías que deben rodear la toma de muestras por las personas habilitadas para el control de vertidos.

2.6. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Como hemos hecho en ediciones anteriores de este *Observatorio*, conviene dar cuenta de aspectos ambientales destacados incluidos en disposiciones de ordenación del territorio a la vista del carácter transversal de estas últimas. En el ejercicio 2018, se aprobaron dos de esas disposiciones. Por un lado, la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón (Decreto 211/2018, de 3 de diciembre), tras cumplir con los trámites preceptivos, básicamente de evaluación ambiental, información pública y audiencia a asociaciones interesadas. Como todo instrumento de ordenación del territorio de carácter especial, que en este caso, tiene por objeto un elemento considerado relevante del sistema territorial, su contenido se ajusta al artículo 22 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre. Así, tras la inclusión de una memoria que delimita el ámbito de la Directriz y realiza un diagnóstico del medio natural y urbano afectados, nos encontramos con un documento de estrategias dirigido a identificar los objetivos a alcanzar con la ordenación del tramo aragonés del Camino de Santiago y con un conjunto de disposiciones normativas que, estas sí, tienen carácter obligatorio y constituyen reglas de directa aplicación que inciden en el planeamiento urbanístico municipal y en las actuaciones sectoriales de la Comunidad Autónoma.

Entrando en el contenido de la Directriz Especial en cuestión, señalaremos que incluye, entre otras formulaciones de carácter estratégico de tipo ambiental, la reparación de aquellos ambientes naturales, entornos de agua y ambientes de interés agropecuario que se encuentren degradados y merezcan ser restaurados; la potenciación de la conectividad entre espacios protegidos; el impulso del empleo de energías renovables; la reducción de residuos o la aplicación de técnicas para la gestión sostenible del agua. Específicamente también se contemplan estrategias concernientes al paisaje, postulando la identificación de zonas con impactos paisajísticos negativos, así como la puesta en valor de los referentes visuales en el discurrir del Camino de Santiago.

Pasando al análisis de las disposiciones normativas de aplicación directa del Decreto 211/2018, destacaremos que, con vocación de vigencia indefinida sin perjuicio de su revisión o modificación cuando se considere oportuno y de la preceptiva evaluación cada cuatro años, se obliga al diseño de treinta y cinco programas de acción concretos que deberán llevar a cabo los departamentos competentes por razón de la materia. De esos treinta y cinco programas, seis responden a la estrategia ambiental y tres, a la estrategia del paisaje y patrimonio. Se insiste en que los programas deberán dotar a los municipios incluidos en el ámbito de la Directriz (diez ubicados en la provincia de Huesca y seis en la de Zaragoza) de las herramientas precisas para propiciar su revitalización y dinamización, para lo cual será clave la coordinación interadministrativa. A tal efecto, el artículo 15 de las determinaciones de carácter general de la Directriz obliga a la creación de una Comisión de coordinación adscrita al departamento competente en materia de ordenación del territorio, donde, además de las entidades locales, participarán entidades representativas de intereses sociales y económicos, así como expertos y especialistas en la materia.

En segundo lugar, destacaremos que también en el ejercicio que analizamos tuvo lugar la publicación de la Orden VMV/1195/2018, de 11 de julio, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas incluido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) (BOA 17 julio). Esta Orden dio cumplimiento al mandato contenido en la norma 9 de esta última de elaborar un Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) para conocer el grado de desarrollo territorial de las entidades locales aragonesas (municipios y comarcas) con base en una serie de indicadores de situación, superando así el concepto sumamente restringido de la renta per cápita. Las variables que el Gobierno de Aragón ha utilizado para el cálculo del ISDT (recogidas en el Anexo II de la Orden) son numerosas, comprendiendo desde las demográficas o de comunicaciones digitales a las relacionadas con el paisaje y con el patrimonio territorial.

Tras agruparlas y explicar la forma de ponderarlas, el Anexo II de la Orden que analizamos atribuye a cada uno de los municipios y comarcas aragonesas el correspondiente índice sintético, que va desde poco más de 98 para los municipios peor valorados (el índice puede bajar a 96 si se consideran asentamientos separados de los municipios) a los más de 112,6 del municipio de Zaragoza, lógicamente el de mayor índice sintético.

3. ORGANIZACIÓN

3.1. CAMBIOS PUNTUALES EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y estableció las competencias que corresponden a cada uno de sus órganos. Dicho decreto fue ya modificado por el Decreto 131/2017, de 25 de julio, y lo ha vuelto a ser en el ejercicio que analizamos por el Decreto 87/2018, de 8 de mayo (BOA 17 mayo).

En concreto las modificaciones afectan a la gestión de las medidas de desarrollo rural basadas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, que pasan a corresponder a la Dirección General de Producción Agraria en la que, a su vez, se redistribuyen las competencias que tenía atribuidas entre sus diferentes servicios. Estas modificaciones afectan en particular a la gestión de las subvenciones al amparo de las zonas de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, que correspondían a la Dirección General de Sostenibilidad.

También se modifica la distribución de la competencia en materia de reconocimiento y registro de las organizaciones de productores, en particular de frutas y hortalizas, que queda definitivamente atribuida al Servicio de Industrialización Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Se modifican, además, algunos aspectos sobre las competencias de la Dirección General de Sostenibilidad para incluir parte de las relacionadas con el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y sobre el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y del control de su utilización conforme al Protocolo de Nagoya, sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, que se aprobó en octubre de 2010, en el seno del convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ajustándose las competencias de los diferentes servicios para adaptarlas a la normativa vigente.

Se incluye como competencia de la Secretaría General Técnica la habilitación de las entidades para actuar en representación de los interesados en la tramitación electrónica de determinados procedimientos administrativos. Y, por último, se incluyen como competencia general del

departamento las actuaciones relativas a la ejecución de la Ley de Responsabilidad Medioambiental, antes citada.

3.2. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA MONTAÑA DE ARAGÓN

La entonces denominada Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2017, a propuesta del G.P. Podemos Aragón, aprobó una Proposición no de Ley (la núm. 25/17) sobre prevención y seguridad en las actividades de montañismo. En su primer punto, se instaba al ejecutivo autonómico a crear un Observatorio de la Montaña en Aragón, donde estuvieran “representadas tanto las administraciones públicas como otros agentes que intervienen en seguridad, prevención, rescate y concienciación relativos a las actividades de montañismo y senderismo, así como aquellos con altos conocimientos técnicos y científicos sobre el asunto, con el fin de analizar y valorar la casuística sobre los accidentes que se derivan en Aragón de esta práctica deportiva, así como de establecer pautas y estrategias de prevención, que puedan ser la base de un futuro plan autonómico de prevención de accidentes en el medio natural”.

Para tratar de cumplir ese mandato parlamentario, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 148/2018, de 4 de septiembre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón (BOA 12 septiembre). Se configura como un órgano colegiado “de consulta, colaboración y participación en relación con las políticas de seguridad en el medio natural en general y en la montaña en particular”, que se adscribe orgánicamente al departamento competente en materia de protección civil, actualmente el de Presidencia. Las funciones que se le asignan son de carácter consultivo, de información, investigación, documentación y evaluación de las políticas de seguridad en el medio natural, montañas y cavidades de Aragón, habiéndose optado por la siguiente composición para la mejor consecución de las mismas.

Como órgano colegiado representativo de intereses sociales, no solo integra a miembros de las distintas administraciones públicas con competencias en la materia como vamos a ver. Además de catorce vocales en representación de la Comunidad Autónoma (los titulares de las direcciones generales responsables de deportes; administración local; relaciones institucionales; gestión forestal; sostenibilidad; turismo; participación ciudadana; educación no universitaria; los Delegados territoriales de Huesca y Teruel; el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud; el Director Gerente del 061 Aragón; el Comisario Jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad

Autónoma; y el jefe del servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de seguridad y protección civil), componen el Observatorio cuatro representantes de la Administración General del Estado (uno de la Delegación del Gobierno en Aragón; otro de la dirección general con competencias en protección civil; un representante del servicio de montaña de la Guardia Civil, y un cuarto de la Agencia Estatal de Meteorología), así como dos representantes de los municipios y dos de las comarcas aragonesas, propuestos por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias entre entidades locales de especial relevancia en el ámbito de la montaña. Completan la representación institucional, como adelantábamos, cuatro representantes de las federaciones deportivas (uno de la Federación Aragonesa de Montañismo; uno de la Federación Aragonesa de Espeleología; otro de la Federación Aragonesa de Esquí, y un cuarto propuesto por y entre el resto de federaciones con actividades en el medio natural), tres representantes de las asociaciones empresariales del sector de turismo en el medio natural, y un representante de Aramón Montañas de Aragón, S.A. El presidente del Observatorio será el director general competente en materia de protección civil, correspondiendo la vicepresidencia al Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Por lo demás, el decreto de creación establece los clásicos extremos del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, tales como el número y formalidades de convocatoria de sus reuniones, mandatando a sus miembros a establecer líneas de colaboración con el resto de observatorios de ámbito autonómico, estatal o internacional que lleven a cabo acciones en materia de seguridad de actividades de montaña o en cavidades.

3.3. RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN

El Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, dispone en su artículo 5.6 que los miembros de este órgano colegiado, consultivo y de participación serán nombrados por un período de cuatro años.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón está constituido por personas de reconocida competencia en las disciplinas relacionadas con el estudio, la protección y la gestión del medio ambiente, nombradas por el titular del departamento correspondiente, previa propuesta de las diferentes entidades que lo componen. Pues bien, transcurrido el mandato de los miembros del citado órgano consultivo, mediante Orden DRS/1507/2018, de 3 de septiembre (BOA 26 septiembre), se procedió a su renovación, nombrándose seis titulares y suplentes en representación del Gobierno de

Aragón elegidos de entre los departamentos con implicaciones en temas medioambientales y de sostenibilidad; otros seis en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón; tres en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales aragonesas; dos en representación de las comarcas elegidos por el Consejo de Cooperación Comarcal; uno en representación de las principales asociaciones municipales aragonesas; tres en representación de la Universidad de Zaragoza; dos en representación de los centros públicos de investigación; tres en representación de las organizaciones sindicales más representativas; tres en representación de las organizaciones empresariales más representativas; tres en representación de las organizaciones agrarias; uno en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro; cuatro en representación de las asociaciones de conservación de la naturaleza; dos en representación de las federaciones deportivas aragonesas relacionadas más directamente con el medio natural; y, finalmente, un miembro en representación de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

3.4. OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CONTENIDO VARIADO

En otro orden de cosas, como en todos los ejercicios, durante 2018 se sucedieron un sinnúmero de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de las que nos limitamos a dar cuenta (Orden HAP/2288/2017, de 22 de diciembre -BOA 12 enero-; Orden HAP/439/2018, de 22 de febrero -BOA 15 marzo-; Orden HAP/1143/2018, de 20 de junio -BOA 9 julio-; Orden HAP/1309/2018, de 16 de julio -BOA 8 agosto-; Orden HAP/1440/2018, de 14 de agosto -BOA 13 septiembre- y Orden HAP/2161/2018, de 19 de diciembre -BOA 23 enero 2019-).

4. EJECUCIÓN

4.1. PRESUPUESTO

Ni al final del ejercicio 2018 ni, como ha venido siendo habitual en los últimos años, a comienzos del 2019 le ha salido posible al Gobierno en minoría de la Comunidad Autónoma pactar un proyecto de presupuestos con el resto de fuerzas políticas representadas en las Cortes de Aragón. La inminencia de las elecciones autonómicas ha radicalizado las posturas de todos y, con ello, dificultado las ya por sí arduas negociaciones anuales con el G.P. Podemos Aragón para tratar de sacar adelante un proyecto de ley de presupuestos que, ante la falta de acuerdo, ni tan siquiera fue remitido a la Cámara. La consiguiente prórroga presupuestaria ha hecho que, para el

ejercicio 2019, continúen los créditos iniciales de las partidas ambientales en los términos que establece la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019.

4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

A diferencia del abundante número de los suscritos en otros ejercicios, en 2018 fueron cuatro los convenios de colaboración de que fue parte el Gobierno de Aragón para coadyuvar al correcto ejercicio de las políticas públicas ambientales, cada uno de ellos en un sector de actividad distinto.

En materia de fauna, la Orden PRE/693/2018, de 12 de abril, dispuso la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, Pastores Grupo Cooperativo y la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, para el suministro de subproductos animales a los comederos de aves necrófagas del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y de Aínsa (BOA 9 mayo). La posibilidad de alimentar a las aves necrófagas mediante la utilización de subproductos de las categorías 2 y 3 queda permitida en el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 1069/2009, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 21 de octubre. Por su parte, la disposición adicional quinta del Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de Comederos de Aragón, prevé que, con objeto de garantizar el mantenimiento de las poblaciones de aves rapaces necrófagas catalogadas, el Gobierno de Aragón pueda suscribir convenios de colaboración dirigidos tanto a la dotación y suministro de los subproductos de categoría 2 y 3, como al transporte y propio abastecimiento de los comederos. En cumplimiento de tales previsiones en consecuencia, se suscribió el convenio del que se ha dado cuenta al comienzo de este párrafo para instrumentar la colaboración entre las partes para abastecer, durante cuatro años, los comederos de aves necrófagas del valle de Escuaín y de Aínsa, de titularidad, respectivamente, del Gobierno de Aragón, que lo gestiona a través del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

En materia de espacios naturales protegidos, se firmó el tradicional convenio anual entre el Gobierno de Aragón y la Fundación Bancaria

Ibercaja, para la gestión de los centros de interpretación de aquellos (Orden PRE/979/2018, de 10 de mayo, publicada en BOA 14 junio). En el marco de este y de otros convenios, se vienen desarrollando desde hace años en esos centros diferentes programas destinados a la atención de los visitantes, así como a la educación ambiental de grupos escolares y otros colectivos. La aportación económica de la Fundación Bancaria Ibercaja para el año 2018 asciende a cuarenta y cinco mil euros.

En tercer lugar, reseñaremos el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Montañismo, para actuaciones en senderos de gran recorrido (véase, en este caso, Orden PRE/1399/2018, de 8 de agosto, BOA 3 septiembre), que, entre otros fines, también respondía a la protección del patrimonio natural. Este convenio de colaboración sentaba las bases para la concesión directa de una subvención por importe de doscientos cincuenta mil euros a la Federación Aragonesa de Montañismo, que esta debía aplicar antes de la finalización del ejercicio 2018 a la financiación de actuaciones de adecuación y acondicionamiento de tres tramos de senderos turísticos de interés autonómico.

Finalmente, por Orden PRE/1441/2018, de 9 de agosto, se publicó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, para el suministro de agua en el Camino Natural de La Alfranca (BOA 13 septiembre), camino que promovió en su día el Gobierno de Aragón con motivo de la celebración de la Expo 2008 y que se superpone, en parte de su recorrido, por el denominado Anillo Verde zona sur de Zaragoza y camino del Ebro, promovido por el Ayuntamiento de la capital. El mencionado convenio regulariza, en consecuencia, la colaboración entre ambas instituciones de manera que, mientras el Gobierno de Aragón se compromete a conservar todas las infraestructuras de agua potable, tuberías, tomas y fuentes, en el Camino Natural de La Alfranca, el Ayuntamiento de Zaragoza asume el suministro de agua potable en la parte de este coincidente con el camino de su titularidad. Todo ello con una vigencia inicial de cuatro años, prorrogables a voluntad de ambas partes.

4.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Mediante Orden DRS/1364/2018, de 27 de julio, se dio publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de julio de 2018, por el que se aprobó el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón para el período 2018-2022 (véase BOA 24 agosto, corrección de errores BOA 4 septiembre), que sustituye al Plan GIRA 2009-2015, prorrogado en su vigencia por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2015 y que se sitúa dentro de la estrategia general del Plan Estatal Marco de

Gestión de Residuos 2016-2022 (en adelante, PEMAR). El Plan GIRA 2018-2022 se aplicará a todo el territorio aragonés, con una población residente a 1 de enero de 2017 de 1.308.750 habitantes según cifras oficiales del Padrón, y no sólo a todos los residuos generados en la Comunidad autónoma y a los gestionados en ella, dentro del marco que establece la Ley de residuos, sino también a algunos exceptuados de su ámbito de aplicación, como determinados residuos agrarios o los residuos de industrias extractivas.

El Plan GIRA 2018-2022 se estructura en seis programas horizontales y once verticales, abarcando los horizontales o transversales todas las tipologías de residuos y siendo el de prevención, el de valorización, el de control, el de depósito de residuos en vertedero, el de traslados transfronterizos, traslados y movimientos de residuos y el programa de seguimiento. En cambio, los programas verticales versan sobre una tipología concreta de residuos, exceptuando el programa destinado a los residuos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto (RAP), que incluye varios residuos sujetos a este régimen.

Por destacar únicamente algunas de las medidas previstas en el Plan en relación con cada uno de los programas, destacaremos, en el de prevención, actuaciones aplicables al diseño de los productos; el compromiso de modificar el Catálogo Aragonés de Residuos en el programa de valorización; o el incremento del número de inspecciones a las instalaciones de producción o gestión de residuos en el programa de control. Con el capítulo dedicado al seguimiento y evaluación del Plan, que, entre otras medidas, prevé la publicación de estadísticas e indicadores referidos a cada año natural y el mantenimiento de la Comisión de Seguimiento del Plan GIRA creada mediante Decreto 58/2005, de 29 de marzo, termina la exposición de los contenidos de aquel, que se acompaña de una estimación presupuestaria de las actuaciones proyectadas.

4.4. GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

A lo largo del ejercicio cuya gestión medioambiental analizamos en el presente trabajo, el Gobierno de Aragón ha procedido a la declaración de tres arboledas singulares. Así, considerando lo establecido en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, que desarrolla el artículo 70 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, con fecha 21 de junio de 2017 la Directora General de Sostenibilidad inició el procedimiento para declarar como arboleda singular de Aragón la denominada “Pinar de pino salgareño en

Valdiguara". Ante la ausencia de alegaciones en el trámite de audiencia a interesados, de información pública y de sugerencias de las entidades locales afectadas, una vez emitidos los informes preceptivos, fue aprobada la Orden DRS/2280/2017, de 12 de diciembre, por la que se procede a la declaración de la arboleda singular de Aragón denominada "Pinar del pino salgareño en Valdiguara" (BOA 11 enero). La misma se circunscribe a la descripción de que concurren los requisitos y características que definen legalmente las arboledas singulares y a ordenar la inclusión de la misma en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

La arboleda en cuestión presenta un índice de singularidad de 0,6, calculado mediante la fórmula que prescribe el Decreto 27/2015, y está incluida en el Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo, en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000287 "Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella", así como en los Lugares de Importancia Comunitaria ES2410064 "Sierras de Santo Domingo y Caballera". Por ello, desde el punto de vista de su régimen de protección específico, la Orden DRS/2280/2017 prescribe que sea en el plan rector de uso y gestión del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo donde se incluyan las medidas necesarias para garantizar la protección, conservación y el mantenimiento de la arboleda "Pinar de pino salgareño en Valdiguara".

Idéntico procedimiento al descrito en los párrafos anteriores siguió la Dirección General de Sostenibilidad para proceder a la declaración de otras dos arboledas singulares, como son el "Hayedo en El Moncayo" (Orden DRS/840/2018, de 7 de mayo, publicada en BOA 28 mayo) y el "Pinsapar de Orcajo" (Orden DRS/1131/2018, de 11 de junio, BOA 4 julio), con índices de singularidad de 0,9 y 1,6, respectivamente. En el primer caso, se trata de una superficie de poco más de seis hectáreas, integradas en su totalidad en el interior del PORN del Parque Natural del Moncayo y que forman parte de la Red Natura 2000 al estar situadas en el LIC ES2430028 "Moncayo" y en la ZEPA ES0000297 "Sierra del Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas", cuyos regímenes de protección amparan por ello dicha arboleda singular.

Por lo que respecta a la arboleda singular "Pinsapar de Orcajo", presenta un índice de singularidad muy superior al de las otras dos que se han referido, debido fundamentalmente a que los pinsapares están considerados como una reliquia de los bosques de coníferas que cubrían Europa en el Terciario. En la península ibérica, solo se encuentran en varios puntos de las Sierras de Málaga y Cádiz, así como en esta superficie de poco más de tres hectáreas de la Comarca del Campo de Daroca, en la provincia de Zaragoza. Aunque en este caso, a diferencia de las otras dos arboledas, el "Pinsapar de Orcajo" no se encuentra incluido en ninguna otra

figura de protección, la Orden DRS/1131/2018 no considera necesario aplicarle un régimen de protección específico dado que su estado sanitario es bueno y que no se ve afectado por otros usos o actividades de riesgo que pudieran comprometer su conservación. No obstante, sí se declara un área de protección de quince hectáreas que deberá ser objeto de revisión en un plazo de 15 años para, en su caso, aumentar la superficie declarada como arboleda singular.

En segundo lugar, además de por la declaración de nuevos espacios naturales protegidos, el ejercicio 2018 se caracterizó, en cuanto a la gestión de los mismos se refiere, por haber conocido la adscripción al Gobierno de Aragón de la Reserva de la Biosfera de Ordesa y Viñamala, como consecuencia de la adaptación de los estatutos del consorcio encargado de su gestión a las modificaciones introducidas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En efecto, en el Boletín Oficial de Aragón de 7 de agosto, se insertó la Orden DRS/1308/2018, de 18 de julio, por la que se publicaron los nuevos estatutos del referido consorcio.

La Reserva de la Biosfera de Ordesa y Viñamala fue declarada como tal por la UNESCO en 1977, contando con una extensión inicial de 51.396 hectáreas, que correspondían a la antigua Reserva Nacional de Caza de Viñamala y a la superficie del Parque Nacional de Ordesa anterior a su extensión de 1982. En mayo de 2013, la Reserva fue ampliada hasta alcanzar las 117.364 hectáreas y, asimismo en ese año, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales, el Gobierno de Aragón y los ayuntamientos afectados para la creación del órgano de gestión específico que venía exigido legalmente. Nació así el Consorcio de la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala, con sede en el Centro de Visitantes del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido en Torla-Ordesa, cuyos estatutos pueden consultarse en el BOA 21 marzo 2014. Precisamente, para adaptarlos al nuevo régimen jurídico de los consorcios establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, se han introducido las modificaciones de que estamos dando cuenta. En aplicación en concreto del artículo 120.2.a) de la misma, al ser la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la que dispone de la mayoría de los votos en los órganos de gobierno del Consorcio de la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala, este ha pasado a estar adscrita a aquella, pudiendo, no obstante, variar la situación en cada ejercicio presupuestario conforme a lo indicado en el citado artículo 120.

El Consorcio mantiene su denominación y su sede, habiéndose incluido entre sus fines el cumplimiento de los requisitos y recomendaciones de la Estrategia del programa MAB para el período 2015-

2025. Desaparece la figura del Gerente que, en su caso, podía nombrarse en el seno del Consejo Rector. Por el contrario, se incorpora a los órganos de gobierno y administración la figura de un director, que recaerá en el Director del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y que será miembro del Consejo Rector, cuyos acuerdos asume la obligación de ejecutar. Una vez constituido, al nuevo Consejo Rector del Consorcio de la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala le va a corresponder, entre otras cosas, trabajar en varios proyectos Poctefa y en diferentes proyectos de cooperación.

Finalmente, dentro de este apartado, daremos cuenta de la Orden DRS/743/2018, de 20 de marzo, por la que se aprueba el gasto de las compensaciones a favor de los ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón (BOA 16 mayo), en aplicación de lo establecido en los artículos 5 del texto refundido de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y 41 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. En total, se repartieron 2 millones de euros entre 78 municipios en función de la superficie de estos incluida en espacios naturales protegidos o en sus zonas de protección y del tipo de espacios de que se tratara.

4.5. EN PARTICULAR, CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y MONTE PERDIDO

En el año 2018, se llevaron a cabo diversos actos conmemorativos del centenario de la declaración del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. Declarado el evento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público, el Boletín Oficial del Estado de 11 de enero de 2018 publicaba el Convenio entre Parques Nacionales, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Gobierno de Aragón, y la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU (SARGA), para la creación de la Comisión Interadministrativa encargada de coordinar todas las actuaciones de celebración de la efeméride.

El clausulado de dicho convenio atribuyó a SARGA la realización material de los actos y actividades derivados de la ejecución del programa para la conmemoración. Fue asimismo SARGA la comisionada para ordenar y captar cuantos recursos económicos fueran precisos para costear tales actividades, financiando toda la programación oficial con cargo a sus presupuestos, sin perjuicio de las aportaciones, subvenciones, donaciones o ingresos de carácter privado que pudiera obtener.

A la Comisión Interadministrativa, presidida por el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, se le encomendaron, entre otras funciones, la aprobación de los planes y programas de actividades específicas o del logotipo del acontecimiento «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido» y su manual de uso para el empleo, con finalidad publicitaria, de los signos distintivos, denominativos y gráficos, llamados a identificarlo.

Junto con dicha Comisión, funcionaron, en la práctica, otras dos: una bajo la presidencia del Presidente de Aragón (creada por el Decreto 123/2017, de 18 de julio, modificado por Decreto 224/2018, de 18 de diciembre) y otra tercera, más ejecutiva y reducida, formada por el Alcalde de Torla, la Directora General de Sostenibilidad, el Presidente del Patronato de Ordesa y la Directora del Instituto Pirenaico de Ecología, entre otros miembros.

Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo lugar en el Senado un acto solemne de conmemoración del centenario, presidido por el Rey, en el que este instó a “extremar las cautelas” contra el cambio climático y la proliferación de especies invasoras, a responder al “gran reto” que supone gestionar la afluencia a los parques nacionales, además de agradecer a profesionales y habitantes de los municipios ubicados en su entorno por ser los principales responsables de su “excelente estado de conservación”.

4.6. POLÍTICA DE FOMENTO Y EXPROPIACIONES

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el año 2018, se aprobaron las bases reguladoras de las siguientes ayudas: de las subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón para reparar los daños ocasionados en infraestructuras y servicios de titularidad de los municipios, mancomunidades y comarcas (Orden PRE/1108/2018, de 25 de junio, BOA 2 julio); de las subvenciones, en régimen de mínimos, para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales (Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, BOA 30 julio y corrección de errores en BOA 14 agosto); de las subvenciones LEADER para gastos de explotación y animación de los grupos de acción local en el periodo 2014-2020 (Orden DRS/1681/2018, de 8 de octubre, BOA 26 octubre); de las ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (Orden DRS/1682/2018, de 8 de octubre, BOA 26 octubre); y de la ayuda para la preparación y realización de proyectos de

cooperación entre grupos de acción local en el periodo 2014-2020 (Orden DRS/1683/2018, de 8 de octubre, BOA 26 octubre).

Por su parte, se convocaron las siguientes subvenciones para el año 2018: para inversiones en activos físicos en Espacios Naturales Protegidos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020 (Orden DRS/2304/2017, de 26 de diciembre, BOA 15 enero); para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales (Orden DRS/1380/2018, de 9 de agosto, BOA 28 agosto); para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas en peligro de extinción (Orden DRS/1271/2018, de 19 de julio, BOA 31 julio); para el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre (Orden DRS/1579/2018, de 24 de septiembre, BOA 9 octubre); dirigidas a entidades locales para el fomento de la economía circular en el marco de la gestión de los residuos (Orden DRS/1704/2018, de 10 de octubre, BOA 29 octubre); para la preparación y realización de proyectos de cooperación entre grupos de acción local (Orden DRS/1766/2018, de 24 de octubre, BOA 12 noviembre); para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER, para el ejercicio 2019 (Orden DRS/1767/2018, de 24 de octubre, BOA 12 noviembre); y para gastos de explotación y animación de los grupos de acción local para el ejercicio 2019 (Orden DRS/1768/2018, de 24 de octubre, BOA 12 noviembre).

En el mismo acto, se aprobaron las bases reguladoras y se convocaron para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a personas físicas o jurídicas que hubiesen efectuado prestaciones personales o de bienes con ocasión de las inundaciones producidas en la Comunidad Autónoma de Aragón por los desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante el mes de abril de 2018 (Orden PRE/1223/2018, de 13 de julio, BOA 24 julio).

Finalmente, enumeraremos la declaración de inversión de interés autonómico de los proyectos de los parques eólicos "Allueva" en los términos municipales de Allueva, Fonfría y Huesa del Común (Teruel) y "El Campo" en los municipios de Borja, Fréscano y Mallén (Zaragoza), promovidos por "Enel Green Power España, S.L" (Orden EIE/698/2018, de 12 de abril, BOA 9 mayo); así como las siguientes declaraciones de utilidad pública a efectos expropiatorios: de la instalación del parque eólico "Las Majas II", de 33 MW, ubicado en Aguilón, Fuendetodos y Azuara, promovido por la mercantil "Desarrollos Eólicos Las Majas IV S.L." (Orden EIE/700/2018, de 18 de abril, BOA 9 mayo); de la instalación del parque eólico "Las Majas III", de 33 MW, ubicado en Aguilón,

Fuendetodos y Azuara promovido por la mercantil "Desarrollos Eólicos Las Majas V S.L." (Orden EIE/701/2018, de 18 de abril, BOA 9 mayo); y de la instalación del parque eólico "Las Majas IV", de 30 MW, ubicado en Aguilón, Fuendetodos y Azuara, y promovido por la mercantil "Desarrollos Eólicos Las Majas IV S.L." (Orden EIE/702/2018, de 18 de abril, BOA 9 mayo).

4.7. VÍAS PECUARIAS

En este ejercicio, solamente se ha registrado un acto inscribible en la política de clasificación y deslinde de las vías pecuarias del territorio aragonés y es el consistente en el amojonamiento total de la vía pecuaria denominada "Cordel de Ágreda a Cascante", sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en el tramo que discurre desde la entrada en el monte de utilidad pública número 250 de los de la provincia de Zaragoza, denominado "El Cierzo", hasta el paraje de Puente Fiel, y en el que discurre desde dicho paraje hasta el Norte del embalse de Santa Ana (véase Orden DRS/1590/2018, de 17 de septiembre, publicada en BOA 10 octubre).

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA

En el ejercicio que analizamos, reseñaremos tan solo tres sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJAr) en relación con la problemática ambiental, las tres concernientes a la materia de aguas. Por un lado, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 22/2018, de 30 de enero (JUR\2018\98518), aborda la conformidad a derecho de una sanción por ocupar el dominio público hidráulico mediante una infraestructura de captación sin el correspondiente título habilitante. La citada sentencia anula la sanción impuesta a la mercantil recurrente al no considerar acreditada su voluntad infractora (y por consiguiente por vulneración del principio de culpabilidad) con base en tres argumentos: en primer lugar, que su actuación venía siendo conocida y consentida por la propia Administración; en segundo término, por las dudas existentes (atendida la antigüedad de la explotación) acerca de si la concesión de que era titular la empresa incluía o no la derivación de aguas que se le imputaba y, finalmente, porque la Administración, a diferencia de otros supuestos semejantes enjuiciados por el propio Tribunal de Justicia y que se citan, no había requerido a la interesada para que regularizase su situación antes de incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

También sobre el ejercicio de las facultades de policía de aguas, pero en esta ocasión por un vertido de aguas residuales de una población sin previo sometimiento a la depuración adecuada, versa la Sentencia del

TSJAr núm. 196/2018, de 1 de junio (JUR\2018\232251), que enjuiciaba, a instancia de un municipio oscense recurrente, una multa impuesta por la Confederación Hidrográfica del Ebro, fallando la desestimación del recurso y la confirmación de la sanción. Al margen de las alegaciones referidas a la presunta vulneración del derecho a la presunción de inocencia o de los principios de legalidad y culpabilidad, alegaciones todas ellas que el Tribunal desmonta, interesa subrayar el recordatorio que se hace de la doctrina asentada sobre la nula incidencia que tiene sobre la responsabilidad de los municipios por sus vertidos de aguas residuales sin tratamiento secundario el que la competencia para la construcción de las estaciones de depuración pueda ser de la Administración estatal. El Tribunal lo razona, en su fundamento jurídico cuarto, en los siguientes términos:

“En este sentido, la demora en la construcción de la nueva depuradora que, a juicio del Ayuntamiento recurrente, es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente no puede comportar la falta de culpabilidad del Ayuntamiento, pues lo cierto es que cualquiera que sea la infraestructura de la que se disponga, las Entidades locales tienen atribuida la competencia para la recogida y tratamiento de residuos y tratamiento de aguas residuales, según dispone el artículo 25.2.1) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , de Bases de Régimen Local. En este sentido, los documentos acompañados con el escrito de demanda, recortes de periódicos y comunicaciones con la Administración del Estado sobre la participación de esta Administración en la expresada construcción, no sustraen del ámbito municipal las competencias que legalmente tiene atribuidas, siendo cuestión distinta las fórmulas de colaboración entre las distintas Administraciones que lejos de alterar el diseño de competencias se cimienta sobre el mismo. En consecuencia, la falta de planificación o previsión para el tratamiento de aguas residuales, así como los acuerdos con otras Administraciones no permiten al Ayuntamiento recurrente incumplir las previsiones de la Ley de Aguas, sustrayéndose al régimen sancionador que diseña, ni configurar el supuesto de fuerza mayor que se alega en el escrito de demanda”.

De mayor calado es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 134/2018, de 19 de abril (JUR\2018\188316), que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Presidente de la CHE aprobatoria del mantenimiento de los caudales ecológicos en el río Cinca, entre la presa de El Grado y la central de Ariéstolas, o lo que es lo mismo, en cuatro tramos del río. El Tribunal inadmite el recurso en aquella parte en que el acto impugnado se había limitado a asumir el previo acuerdo del Consejo del Agua, que no había sido recurrido por la actora, deviniendo por ello firme y consentido. No obstante, en la medida en que, para la concreta determinación de los caudales ecológicos, con posterioridad al Consejo del Agua, la

correspondiente Comisión de Desembalse formuló una propuesta y se emitieron informes técnicos, tras los cuales se adoptó la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Tribunal analiza el resto de alegaciones de fondo de la mercantil hidroeléctrica recurrente.

Esta interesaba la nulidad del acto administrativo al considerar que le imponía unas aportaciones a los caudales ecológicos que le dispensaban un trato dispar y discriminatorio, demandando que todos los usuarios del agua contribuyeran en idéntica proporción. Sin embargo, el Tribunal, tras analizar los preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas de aplicación, recuerda que de la previsión legal de que los caudales ecológicos o demandas ambientales constituyen una restricción que se impone con carácter general no debe colegirse

“que deba aplicarse un reparto equivalente o igualitario entre todos los usos. Lo que realmente impone el precepto es la relevancia de la restricción, que «se impone con carácter general a los sistemas de explotación»-, y de la que solo salva el abastecimiento de poblaciones. Pero no establece que dicha imposición deba hacerse, entre los restantes usos, de forma necesariamente equivalente”.

En particular, se abunda después:

“aún en el supuesto de admitir que son idénticos los términos de comparación y que el resto de usos como el agrícola no ha sufrido restricción alguna para el mantenimiento del río (cuestión a la que nos referiremos más adelante), el eventual trato dispar que se adopta no carece de justificación objetiva y razonable en la medida en que o bien los aprovechamientos hidroeléctricos están expresamente subordinados a la satisfacción de los usos agrarios por ser el objetivo prioritario de la construcción del sistema de infraestructuras que permite -como objetivo secundario- su aprovechamiento hidroeléctrico, o bien, como se deduce del informe del Comisario de Aguas de esta Confederación, las concesiones hidroeléctricas incluyen obligaciones específicas para sus titulares en relación con unos caudales mínimos en el río que garanticen la supervivencia de la fauna piscícola” (FJ 4).

Incluso analizando también el Tribunal el clausulado concreto de las concesiones de que era titular la mercantil recurrente, se evidenciaba igualmente el carácter subordinado del aprovechamiento hidroeléctrico al interés público en general y al mantenimiento de un caudal suficiente para la vida piscícola en particular, todo lo cual conduce al órgano sentenciador a rechazar la nulidad del acto administrativo invocada, al mantenimiento de la determinación de las aportaciones de la recurrente a los caudales ecológicos establecidos, si bien se le reconoce el derecho a ser indemnizada por la modificación de los mismos al interpretar constituía un caso de

adecuación de la concesión a los planes hidrológicos del artículo 65.1 c) del texto refundido de la Ley de Aguas.

6. PROBLEMAS

6.1. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONFIRMA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA REGULACIÓN VIGENTE DEL IMPUESTO DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

El Tribunal Constitucional (STC 98/2018, de 19 de septiembre), en una Sentencia clave dentro del debate político suscitado en Aragón por la aplicación del Impuesto de Contaminación de las Aguas (en adelante, ICA) en la Comunidad Autónoma en general y, en especial, por su extensión al municipio de Zaragoza, desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en su día por 50 diputados del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea y del Grupo Mixto del Congreso contra la redacción dada a la regulación del citado tributo por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tres, básicamente, eran los argumentos de fondos de los recurrentes, como es conocido de signo político coincidente con los regidores actuales del Ayuntamiento de Zaragoza, que se han destacado por su oposición al pago del impuesto por los ciudadanos de Zaragoza. Para aquellos, la regulación dada a los apartados 5 y 6 del artículo 82, a la disposición adicional séptima y a la transitoria sexta de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, relativos al ICA: la vulneración del principio de autonomía local; la de los principios rectores de la Directiva Marco del Agua, que básicamente se achacaba al sistema de bonificaciones establecido para el impuesto, y la vulneración de los principios de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, de seguridad jurídica y de confianza legítima.

De los tres argumentos, el Tribunal Constitucional deja extramuros de su enjuiciamiento la posible infracción del derecho de la Unión Europea conforme a su consolidada doctrina de que el mismo no se integra en los parámetros de constitucionalidad a que están sometidas las leyes (por todas, se citan las SSTC 215/2014, de 18 de diciembre y 103/2015, de 28 de mayo). Por lo que respecta a las otras dos alegaciones de los recurrentes, el Tribunal Constitucional las examina tras resumir brevemente la evolución normativa del ICA en nuestra Comunidad Autónoma.

En particular, en lo que atañe al reproche de que los preceptos impugnados vulnerarían la garantía institucional de la autonomía local por privar a los municipios de su participación en la gestión y configuración del impuesto, eliminando especialmente el régimen paccionado preexistente para la ciudad de Zaragoza, el Tribunal lo rechaza por considerar que el ejercicio de la potestad tributaria por la Comunidad Autónoma se ha mantenido dentro de los límites constitucionales impuestos por los arts. 133.1, 149.1.14^a y 157.3. “El Tribunal aprecia que corresponde también al legislador autonómico articular en su caso los mecanismo de participación o colaboración con los municipios que, en cada momento, estime idóneos para alcanzar los objetivos que persigue la norma” (FJ 4), considerando por ello una opción normativa legítimamente ejercida por las Cortes de Aragón omitir el sistema de convenio para concretar determinados aspectos de la aplicación del ICA a ciertos municipios, como Zaragoza.

Por completar la afirmación sobre la corrección constitucional del ejercicio de la potestad tributaria que representa la vigente regulación del ICA, el Tribunal Constitucional responde jurídicamente al alegato tantas veces escuchado en Aragón de boca de algunos responsables políticos de que los zaragozanos habrían pasado a pagar dos veces por lo mismo tras la reforma legal de 2016, incumpléndose con ello la prohibición de doble imposición a que se refiere el artículo 6.3 LOFCA. Frente a ello, el Alto Tribunal afirma categóricamente que:

“No existe identidad entre la tasa municipal por servicios de saneamiento y depuración de aguas y el impuesto sobre la contaminación de las aguas, pues entre una y otro existen diferencias en cuanto a su naturaleza tributaria y al hecho imponible que gravan” (FJ 4).

Así, mientras el hecho imponible del ICA es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas (artículo 81 de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón), la tasa exigida en Zaragoza responde a una actividad administrativa municipal de carácter prestacional.

Tras la desestimación del primer motivo de impugnación, el Tribunal analiza la posible vulneración de diversos principios constitucionales, como el de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos referida, en particular, al sistema de bonificaciones del ICA, dado que los recurrentes sostenían que estas se aplican a los municipios haciendo abstracción del esfuerzo inversor realizado por algunos para construir su propia depuradora o al hecho de carecer de ella. Al efecto, el Tribunal analiza cada una de las bonificaciones establecidas para concluir que, en ningún caso, pueden

calificarse de irrazonables pues responden al contexto del proceso de implantación de instalaciones de saneamiento y depuración de las aguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el TC desestima, asimismo, que la vigente regulación del ICA haya vulnerado los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima contenidos en el artículo 9.3 CE por, se pretextaba por los recurrentes, cambio radical del modelo de participación en la gestión del impuesto de los municipios que, como Zaragoza, cuentan con depuradora, que construyeron exclusivamente a su costa. El Alto Tribunal recuerda que aquellos principios no permiten consagrar un pretendido “derecho a la congelación del ordenamiento jurídico existente”. Reconociendo que las disposiciones cuestionadas por los recurrentes implican una modificación del régimen anterior en cuanto a la modalidad de aplicación del impuesto a Zaragoza, se afirma en la Sentencia que la regulación cabe legítimamente en el margen de configuración del legislador, subrayando el hecho de que este de forma transitoria previera bonificaciones para dicho municipio durante dos ejercicios económicos. Por todo lo anterior, se rechaza en su integridad el recurso de inconstitucionalidad contra la modificación de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón.

6.2. EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA COINCIDEN EN CONSIDERAR RESUELTAS LAS DISCREPANCIAS MANIFESTADAS EN RELACIÓN CON EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MONTES DE ARAGÓN EN EL SENO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN

Mediante Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se dispuso la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (BOA 10 abril). En virtud de dicho Acuerdo, ambas partes coinciden en considerar que la correcta interpretación del artículo 106.4 del texto refundido debe realizarse en cualquier caso de acuerdo con lo establecido con carácter básico en el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuya última redacción fue dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio. Aunque a fin de evitar cualquier duda al respecto, la Comunidad Autónoma adquirió el compromiso de modificar el artículo 106.4 en cuestión, dicha modificación aún no se ha producido.

El precepto controvertido de la ley aragonesa permite excepcionar la prohibición de la pérdida o cambio del uso forestal de una zona incendiada “cuando concurren razones de interés público basadas en necesidades

derivadas de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma” que, contrariamente a lo previsto en la legislación estatal, puede apreciar el Gobierno de Aragón, en lugar de ser determinadas mediante ley. La Ley de Montes del Estado exige, además, que esa ley prevea las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Previsiones todas ellas que el legislador aragonés deberá incorporar para cumplir el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado que ha evitado la interposición de recurso de inconstitucionalidad por parte de este último contra el texto refundido de la Ley de Montes de nuestra Comunidad.

6.3. LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN ABOGA POR UNA LEY MARCO ESTATAL SOBRE FISCALIDAD AMBIENTAL

Entre las muchas Comisiones especiales de estudio que se han constituido durante la IX Legislatura de las Cortes de Aragón, una tuvo por objeto el nuevo sistema de financiación autonómica, pretendiendo ser un foro de reflexión de las líneas de reforma de aquel que se abogaban desde la Comunidad Autónoma de Aragón. Así las cosas, tanto en el documento suscrito en julio de 2017 por el Comité de expertos constituido a nivel nacional para la reforma del sistema de financiación como en el Dictamen de la Comisión Especial de Estudio de las Cortes de Aragón (publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 256, de 18 de junio de 2018) se hacía una referencia a la fiscalidad ambiental.

En particular, en este segundo documento se afirmaba que:

“esta Comisión ha reflexionado sobre el espacio fiscal propio que tiene la Comunidad Autónoma de Aragón. La potestad de las comunidades autónomas para el establecimiento de tributos propios, de conformidad con el marco jurídico diseñado por la Constitución y la LOFCA, no pueden recaer sobre hechos impositivos gravados por el Estado ni por las entidades locales. Esta limitación que tienen las Comunidades Autónomas para establecer nuevos hechos impositivos que no estén ya gravados por el sistema tributario especialmente estatal, se ha traducido en una escasa utilización de esta potestad tributaria no solo en Aragón, sino en todas las comunidades autónomas, y, en las ocasiones en que se ha intentado el establecimiento de nuevos impuestos, casi siempre caracterizados por fines de carácter medioambiental, el camino ha estado plagado de recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Estado en defensa de su potestad tributaria. Por todo lo anterior, a fin de reforzar la seguridad jurídica y poner coto a la litigiosidad competencial que ha existido en los últimos años entre el Estado y las comunidades autónomas, se recomienda que el Estado apruebe una ley marco sobre impuestos ambientales que establezca qué hechos impositivos son gravables por las comunidades autónomas, cómo se calcula la base

imponible y qué horquillas de tipo de gravamen pueden aplicar, a fin de que ello haga posible la utilización autonómica de este espacio fiscal, de otro modo ciertamente inseguro, que permitiría la configuración de nuevos tributos propios a las comunidades autónomas”.

La misma posibilidad de aprobación de una ley marco estatal postuló el comité de expertos estatales, sin que, no obstante, el panorama político nacional haya permitido avances en tal sentido.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN

- Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón: Joaquín Olona Blasco.
- Secretario General Técnico: José Luis Castellano Prats.
- Directora General de Sostenibilidad: Pilar Gómez López.
- Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca: Ángel Berzosa Romero.
- Directora del Instituto Aragonés del Agua: Inés Torralba Faci.
- Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Jesús Lobera Mariel
- Director-Gerente de SARGA: Jorge Díez Zaera.

8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Decreto-Ley 2/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para reparar los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón por los desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante el mes de abril de 2018 (BOA 10 mayo), convalidado por Acuerdo de las Cortes de Aragón al que se dio publicidad mediante Resolución de 14 de junio (BOA 22 junio).
- Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de

Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) (BOA 23 octubre).

- Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA 22 octubre).
- Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat (BOA 2 noviembre).
- Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 29 noviembre).
- Decreto 211/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial del Camino de Santiago-Camino Francés a su paso por Aragón (BOA 14 diciembre).